

**CHACO FONDOS RENTA FIJA I
REGLAMENTO DE GESTIÓN**

**NUEVO BANCO DEL CHACO
S.A.**

SOCIEDAD DEPOSITARIA

Inscripta en el Registro Público de
Comercio de Resistencia bajo el N°
70 Folio N° 1122/1147 del Libro
N° 35 de S.A. con fecha 2 de
Diciembre de 1998.

**NUEVO CHACO FONDOS
S.A.S.G.F.C.I.**

SOCIEDAD GERENTE

Inscripta en la Inspección General de
Justicia bajo el N° 29890 Libro N° 57 de
Sociedades por Acciones con fecha 2 de
Diciembre de 2011.

**Reglamento de gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N° 17.054,
Registro CNV N° 696.**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y de la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS.

Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la GERENTE o la DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley de Fondos Comunes de Inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas:

- (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y
- (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

- 1. SOCIEDAD GERENTE:** la GERENTE del FONDO es **Nuevo Chaco Fondos S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la DEPOSITARIA del FONDO es **Nuevo Banco del Chaco S.A.**, con domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
- 3. EL FONDO:** el FONDO común de inversión es el “**CHACO FONDOS RENTA FIJA I**”.

CAPÍTULO 2: “EL FONDO”

- 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el FONDO tendrá como objetivo la constitución de una cartera diversificada de inversiones especializada en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina o en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo y en las restantes normas aplicables.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: el FONDO se constituye con el propósito de otorgar razonable rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los CUOTAPARTISTAS, invirtiendo principalmente en activos de renta fija. Para el cumplimiento de los objetivos de inversión del FONDO, la GERENTE realizará inversiones en una proporción no inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO (o la proporción menor que admita la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para un fondo común de inversión especializado) en instrumentos financieros y valores negociables, ambos de renta fija, públicos o privados, con oferta pública, emitidos y negociados en la República Argentina o en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93. Se deja establecido que a los efectos del presente REGLAMENTO se consideran como activos de renta fija aquellos que produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés o de descuento.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2 del presente Capítulo, el FONDO podrá invertir de CERO al CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto en obligaciones negociables ordinarias, obligaciones negociables convertibles (en caso de hacerse uso de la opción se aclara que el FONDO sólo podrá invertir de cero al veinticinco por ciento (25%) del patrimonio neto en acciones), obligaciones negociables de PYMES, valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI “Oferta Pública Primaria”, del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), letras hipotecarias, títulos de deuda pública emitidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal y por Organismos Públicos, Certificados de Valores (CEVAs) representativos de valores negociables de renta fija y títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros, todos con oferta pública emitidos y negociados en la República Argentina o en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.1. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2 del presente Capítulo, el FONDO podrá invertir de CERO al CUARENTA POR CIENTO (40%) del patrimonio neto en LEBACS y NOBACS Internas emitidas por el

Banco Central de la República Argentina; estableciéndose que la inversión en dichos instrumentos sólo podrá ser realizada en caso de que los cuotapartistas del FONDO sean residentes en el país conforme la Comunicación “A” 5206, y estará sujeta a las demás condiciones establecidas por la Comunicación “A” 5206 y/o toda aquella normativa que en el futuro la modifique complemento o sustituya.

2.2. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2 del presente Capítulo, el FONDO podrá invertir de CERO al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto en:

2.2.1) Letras emitidas por los Bancos Centrales, obligaciones negociables, valores representativos de deuda de corto plazo, letras hipotecarias, títulos de deuda pública emitidos por Estados Nacionales, Provinciales o Municipales y por Organismos Públicos, letras hipotecarias y títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros, todos con oferta pública emitidos y negociados en países distintos del indicado en el punto 2.1.

2.2.2) Acciones preferidas y certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública.

2.2.3) Cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos y/o cerrados administrados por otra sociedad gerente registrados en la República Argentina cuyo objeto y política de inversión sea diverso al objeto y política de inversión del FONDO, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca.

2.2.4) Cuotapartes de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los “*Exchange Traded Funds*” y los “*Mutual Funds*”) autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con el reconocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca.

2.2.5) Cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos administrados por otra sociedad gerente registrados en la República Argentina cuyo objeto y política de inversión sea compatible con el objeto y política de inversión del FONDO, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca.

2.3.7) Certificados de Valores (CEVAs) representativos de valores negociables de renta variable.

2.3.8) Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEARs) cuyos activos subyacentes sean valores negociables de renta fija.

2.3. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 2.1 del presente Capítulo, el FONDO podrá invertir de CERO al VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del mismo en:

2.3.1) Certificados de depósito a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas de la DEPOSITARIA.

2.4.2.) Operaciones colocadoras de pase, caución bursátil y préstamos bursátiles y extrabursátiles.

2.4.3.) Cheques de pago diferido (C.P.D.) con oferta pública.

2.4. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 2.1 del presente Capítulo, el FONDO podrá invertir de CERO al DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del mismo en Divisas.

2.5. El Fondo podrá invertir en operaciones de futuros, forwards y opciones de los activos indicados en los puntos 2.1 2.2 y 2.3 y/o de sus índices representativos y/o de tasa de interés y/o de la moneda de curso legal de la República Argentina y/o de moneda extranjera, exclusivamente con la finalidad de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos conforme a lo dispuesto en el artículo 41.c) del Capítulo XI de las NORMAS.

2.6. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

establezca en el futuro, debiendo cumplirse -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.7. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO deberán realizarse respetando los límites mínimos y máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y/o el Banco Central de la República Argentina establezcan en el futuro.

2.8. El FONDO se encuentra dentro de las disposiciones del inciso a) del artículo 29 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados: EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); Bolsa Mercantil de Nueva York; Mercado Extrabursátil Institucionalizado (NASDAQ); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade, Mercados Over the Counter (OTC) de los Estados Unidos de Norteamérica. México: Bolsa Mexicana de Valores. Canadá: Bolsas de Toronto; Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile; Mercado OTC (*Over the Counter*) de Chile. Unión Europea: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Mercado a Término Internacional de Francia (MATIF); Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros y Opciones de Londres; Bolsa de Valores y Derivados de Londres; Tradepoint; Bolsa de Atenas; Mercados OTC (*Over the Counter*) de los países que integran la Unión Europea. Suiza: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Hungría: Bolsa de Budapest. República Checa: Bolsa de Valores de Praga. Polonia: Bolsa de Varsovia. Rusia: Bolsa de Valores de Moscú. Turquía: Bolsa de Estambul. Japón: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. Singapur: Bolsa de Valores de Singapur. Taiwan: Bolsa de Valores de Taiwan. India: Bolsa de Valores Nacional; Bolsa de Valores de Bombay; Bolsa de Valores de Calcuta. Indonesia: Bolsa de Valores de Jakarta. Malasia: Bolsa de Valores de Kuala Lumpur. Australia: Bolsa de Valores de Sidney; Bolsa de Valores de Melbourne. Corea: Bolsa de Valores de Corea. Kenia: Bolsa de Valores de Nairobi. Israel: Bolsa de Tel Aviv. Jordania: Bolsa de Valores de Amman. Líbano: Bolsa de Valores de Beirut. Nueva Zelanda: Bolsa de Valores de Nueva Zelanda. Sudáfrica: Bolsa de Johannesburg. Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsas de Guayaquil y Quito. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Bogotá, de Medellín y de Occidente. Brasil: Bolsa de Valores de San Pablo y de Río de Janeiro; Bolsa Mercantil y de Futuros; Mercados OTC (*Over the Counter*) de Brasil. Uruguay: Bolsa de Comercio de Montevideo; Bolsa Electrónica de Montevideo. Mercado OTC (*Over the Counter*) de Montevideo. Las inversiones que se realicen en Mercados OTC (*Over the Counter*) se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 21 del Capítulo XIV de las NORMAS.

3. MONEDA DEL FONDO: es el peso argentino, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: no se contemplan procedimientos alternativos de suscripción de cuotapartes del presente FONDO.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles bursátiles posteriores a la solicitud del rescate. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al 15% (quince por ciento) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE establecerá un plazo de preaviso de hasta 3 (tres) días, informando su decisión y justificación mediante el acceso “HECHOS

RELEVANTES” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: no se contemplan procedimientos alternativos de rescate de cuotapartes del presente FONDO.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las Normas CNV, las cuotapartes serán escriturales, emitidas por cuenta del FONDO. El valor de cuotaparte tiene SEIS (6) decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos de valuación del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las Normas CNV.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán reinvertidos por la GERENTE.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

No existen CLÁUSULAS para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LAS DEPOSITARIA”

No existen CLÁUSULAS para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 5% (cinco por ciento) para las CUOTAPARTES Clase A, y el 3 % (tres por ciento) para las CUOTAPARTES Clase B, en ambos casos más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, que se devengará diariamente y cuya doceava parte se pagará mensualmente, dentro de los 30 días de vencido el mes respectivo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las Normas CNV es el 4% (cuatro por ciento) del patrimonio neto del FONDO para todas las clases de cuotapartes, el cual se devengará diariamente y cuya doceava parte se pagará mensualmente, dentro de los 30 días de vencido el mes respectivo.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMA CNV es de hasta el 3% (tres por ciento) para todas las clases de cuotapartes, más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, el cual se devengará diariamente y cuya doceava parte se pagará mensualmente dentro de los 30 días de vencido el mes respectivo. Dicho porcentaje se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FONDO, sin deducir del patrimonio neto el monto de esta retribución ni el de los honorarios de la GERENTE.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: No se aplican honorarios de comercialización.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V

de las NORMAS CNV es el 8% (ocho por ciento) para todas las clases de cuotapartes, más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: juntamente con el precio de suscripción, el suscriptor de CUOTAPARTES abonará una suma por comisión de adquisición, de hasta el 2% (dos por ciento) del monto suscrito para todas las clases de cuotapartes, más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7. COMISIÓN DE RESCATE: del importe correspondiente al rescate de CUOTAPARTES se deducirá una suma por comisión de rescate, de hasta el 2% (dos por ciento) del monto rescatado para todas las clases de cuotapartes, más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACION: No aplica.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: la GERENTE y la DEPOSITARIA o, en su caso, el liquidador sustituto, percibirán como comisión de liquidación a partir del momento de la aprobación de ésta por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el mismo porcentaje determinado para todas las clases de cuotapartes hasta ese momento como honorario de la GERENTE y la DEPOSITARIA, incrementado en un 50% (cincuenta por ciento) como compensación especial por los trabajos inherentes a la liquidación.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año. La GERENTE practicará un inventario del FONDO a fin de establecer su estado patrimonial y la cuenta de resultados. En tal oportunidad la GERENTE producirá una memoria explicativa de la gestión desarrollada durante el año, la que incluirá la cuenta de resultados, detalle de los valores y demás bienes en cartera y estado del patrimonio del FONDO debidamente certificado por los síndicos de la GERENTE y con dictamen certificado de auditor. Una vez a disposición de los CUOTAPARTISTAS en las oficinas de la GERENTE, deberá entregarse un ejemplar de la memoria al CUOTAPARTISTA que lo solicite. La GERENTE observará en todo momento las obligaciones de publicidad e información de estados contables anuales, trimestrales e información diaria referida al FONDO, incluyendo los plazos y formas de presentación de la información a CUOTAPARTISTAS y a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, conforme el texto vigente de las NORMAS (N.T.2001 y mod.) y toda otra normativa que en el futuro dictare la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

No existen CLÁUSULAS para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. RESCISIÓN DEL REGLAMENTO: siempre que hubiere razones atendibles para ello y que la medida contemplase adecuadamente los intereses de los CUOTAPARTISTAS, los órganos activos, previa aprobación de la

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES podrán, de común acuerdo, rescindir el presente contrato mediante preaviso de CUATRO (4) meses efectuado en legal forma. La rescisión importará la liquidación del FONDO.

2. CONSTANCIA DE SALDO DE CUENTA DE CUOTAPARTES: los CUOTAPARTISTAS podrán solicitar en cualquier tiempo una constancia del saldo de su cuenta, debiendo abonar a tal efecto los costos incurridos en su preparación. Asimismo, la DEPOSITARIA deberá: (i) otorgar al CUOTAPARTISTA un comprobante de su estado de cuenta en el momento de la suscripción o dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de efectuada, sin cargo; (ii) un comprobante de la constancia del saldo de su cuenta y de todos sus movimientos que se inscriban en ella, en cualquier momento a pedido del CUOTAPARTISTA y a su costa y (iii) trimestralmente un resumen de su cuenta con los movimientos del período, sin cargo. En los casos de (i) y (iii) la remisión se efectuará al domicilio del CUOTAPARTISTA, quién podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio de la DEPOSITARIA.

3. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN: bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos.

4. ARANCELES, DERECHOS E IMPUESTOS: todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

5. FORMA DE PAGO DE LAS SUSCRIPCIONES Y DE LOS RESCATES: las suscripciones y los rescates se realizarán en la moneda del Fondo, es decir el peso argentino.

6. PREAVISO: en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor, el FONDO podrá aplicar un plazo de preaviso de hasta TRES (3) días para solicitar el rescate de CUOTAPARTES cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio del FONDO.

7. CLASE DE CUOTAPARTES: se emitirán por cuenta del FONDO dos (2) clases de cuotapartes, denominadas “Clase A” y “Clase B”. Adquirirán cuotapartes Clase B las (i) Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); o (ii) Compañías Aseguradoras regidas por la ley 20.091; o (iii) Personas jurídicas y/o personas físicas que suscriban cuotapartes del FONDO por un monto total de cuanto menos \$500.000; o (iv) Agentes y sociedades de bolsa y agentes adheridos a entidades no bursátiles que adquieran las cuotapartes por su propia cuenta; que suscriban las cuotapartes directamente con la GERENTE, sin la intervención de un agente colocador.

Los restantes inversores que no reúnan los requisitos descriptos para adquirir las cuotapartes Clase B, adquirirán cuotapartes Clase A.

8. FRACCIONAMIENTO DE CUOTAPARTES: se admitirán fracciones de todas las clases por hasta un mínimo de 1/100 (un centésimo) de cuotaparte.

9. PROCEDIMIENTO DE VALUACIÓN: el valor de las cuotapartes se calculará todos los días hábiles en la moneda del Fondo, el peso argentino. El valor de las cuotapartes clase A y B será expresado y publicado en la moneda del Fondo, el peso argentino.

10. MODALIDADES DE PAGO: se utilizarán las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

11. PUBLICIDAD: la GERENTE observará en todo momento las obligaciones de publicidad e información referida

al FONDO en todos los puntos en que se ofrezca y comercialice el FONDO y a través de su página de Internet www.nchacofondos.com.ar. Los criterios específicos de inversión del FONDO, los cuales pueden variar durante la vigencia del mismo, se encuentran en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y de la GERENTE.

12. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: se deja expresa constancia que el FONDO podrá en cualquier momento durante su vigencia adoptar una política de inversión específica dentro de las exigencias contenidas en el artículo 45 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

13. RIESGOS: LA ADHESIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO IMPORTA DE PLENO DERECHO EL RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DEL CUOTAPARTISTA DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL REGLAMENTO Y QUE LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO ES UNA INVERSIÓN DE RIESGO, PARA LO CUAL DEBERÁ HABER EFECTUADO SUS PROPIOS ANÁLISIS RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DEL FONDO Y LA ADECUACIÓN DE LAS MISMAS A SUS EXPECTATIVAS Y NECESIDADES FINANCIERAS AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN Y CONSTANTEMENTE EN EL FUTURO, SIENDO LA INFORMACIÓN QUE PUEDA HABER RECIBIDO DE LA GERENTE Y/O DE LA DEPOSITARIA Y/O DEL AGENTE COLOCADOR UN ELEMENTO MÁS EN LA CONSIDERACIÓN DE LA DECISIÓN PERO DE NINGÚN MODO ÚNICO NI TENIDO COMO UNA GARANTÍA DE LOS RESULTADOS.

EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO PUEDE FLUCTUAR EN RAZÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS, PUDIENDO LOS CUOTAPARTISTAS NO LOGRAR SUS OBJETIVOS DE RENTABILIDAD. LOS DESEMPEÑOS POR RENDIMIENTOS PASADOS DEL FONDO NO GARANTIZAN LOS RENDIMIENTOS FUTUROS DEL MISMO.

NI LA SOCIEDAD GERENTE NI LA SOCIEDAD DEPOSITARIA GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS EMISORES, DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR ELLOS EN LOS ACTIVOS EN QUE LA SOCIEDAD GERENTE INVIERTE EL HABER DEL FONDO. LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES PARA LA OFERTA PÚBLICA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DE VALORES NEGOCIABLES NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDADE DE LOS EMISORES NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

14. COLACIÓN DE CUOTAPARTES: Se encontrarán autorizados a colocar cuotapartes del FONDO, la GERENTE y la DEPOSITARIA y los agentes colocadores autorizados a tal efecto por las normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con los que la GERENTE y la DEPOSITARIA suscriban acuerdos específicos a tal efecto.

15. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO: La GERENTE y la DEPOSITARIA se obligan a cumplir con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246 de Prevención de Lavado de Dinero y sus modificatorias y complementarias (incluyendo la Ley 26.683), así como también su reglamentación conforme las Resoluciones de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, los Textos Ordenados de “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas” y el de “Prevención del financiamiento del terrorismo” del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el Capítulo XXII de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras, según resulten de aplicación.
